



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0032

Paso al despacho de la señora Jueza el Proceso IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO VEHICULAR de la referencia, informando atentamente que se recibió en secretaria memorial del apodera judicial de la demandada Dr. FREDY HERNANDO RIAÑO SALINAS. Para proveer.

Saboyá veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

RADICADO No.
2020-0032

Saboyá veintiséis (26) noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO VEHICULAR.

Demandante: PEÑA ALFONSO JOSE EDILBERTO, PEÑA ALFONSO HECTOR ARMANDO, PEÑA ALFONSO WILMAR ARLEY, PEÑA ALFONSO LUZ MYRIAM, PEÑA ALFONSO MARIA ODALINDA, PEÑA ALFONSO FLOR BEYANY y ALFONSO DE PEÑA MARIA DIOVICELDA.

Demandado: ZAMBRANO ABRIL ANA DELINDA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se recibió memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. FREDY HERNANDO RIAÑO SALINAS, de fecha 09 de noviembre del año 2020 en 2 folios, donde al parecer allega un Registro Civil, ya que el documento aportado no es legible.

En este sentido, procede este Despacho a requerir al profesional del Derecho para que se sirva dar cumplimiento al numeral 4 del Auto adiado de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, en el que este Despacho Judicial requirió a la demandada para que acreditara en legal forma que el señor JOSE URIEL GUERRERO ZAMBRANO, es hijo de la demandada Sra. ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL y aducir las razones por las cuales esta última no actúa directamente en el proceso de la referencia, toda vez que el documento aportado no es legible. Conforme con el Art. 78 numeral 6.

Además para que de cabal cumplimiento, no ha allegado las razones por las cuales no actúa directamente en el proceso la demandada Sra. ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL, para lo cual se le concede una carga de 30 días para su cumplimiento. So pena de las consecuencias legales del Art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0032

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR memorial aportado por de la parte demandada Dr. FREDY HERNANDO RIAÑO SALINAS, de fecha 09 de noviembre del año 2020 en 2 folios.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de trinetra (30) días, se sirva dar cumplimiento al numeral 4 del auto adiado de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, donde este Despacho Judicial requirió a la Demandada para que acreditara en legal forma que el señor JOSE URIEL GUERRERO ZAMBRANO, es hijo de la demandada Sra. ANA DELINA ZAMBRANO ABRIL y aducir las razones por las cuales esta última no actúa directamente en el proceso de la referencia, toda vez que el documento aportado no es legible, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 40 de fecha 27 de noviembre del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96 y 321-289-78-68,
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL

RADICADO No. 2020-0032

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5feb7e794370bedf34900506cfeaa83e73f1af2815c4ce823bc856367ebf1e30

Documento generado en 26/11/2020 11:30:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>